

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2019-00727-00**, informando que la apoderada de la demandada presenta recurso de reposición contra el auto que precede. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

## **AUTO S**

### **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **MARÍA CLAUDIA ESCANDÓN GARCÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.387.498 y la T.P. No. 134.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **DRUMMOND LTD.**, en los términos del poder de sustitución visto a folio 02 del archivo 04 del expediente digital.
- 2. RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto en atención a la improcedencia del mismo contra un auto de mero trámite o sustanciación de conformidad con los artículos 63 y 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a la recurrente que el auto atacado de fecha 7 de diciembre de 2021, precisas causales de inadmisión, otorgándole término para subsanar por 5 días hábiles legalmente concedidos.

En esa medida, lo debido era aportar escrito saneando las causales señaladas, y si en efecto existiera algún yerro por parte del Despacho, hacer la salvedad del mismo.

Lo cierto es que en el escrito de contestación de la demanda se hace mención al aporte de un CD con parte de las pruebas que se pretende hacer valer en el presente proceso, no obstante revisado el plenario el mentado medio magnético no fue allegado, razón por la que se requirió que se aportara la totalidad de los medios probatorios enunciados en el acápite de pruebas, sin que la parte demandada atendiera tal requerimiento.

- 3. TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **DRUMMOND LTD**, pues si bien no fue allegado escrito subsanatorio, dentro de proveído que antecede se advirtieron las consecuencias de ello.
- 4. ACEPTAR** por ser procedente la renuncia al poder proveniente del doctor **CARLOS ENRIQUE BURGOS ARUACHAN**, quien obraba como apoderado del demandante **HERNÁN ROBLES CAMPUZANO**, conforme archivo 05 del plenario virtual. Requírase a la citada parte procesal a

efectos de que designe un nuevo profesional del derecho que lo represente.

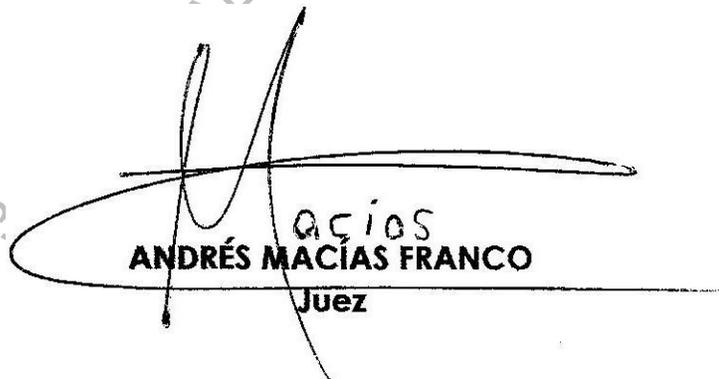
5. Como quiera que se encuentra trabada en su totalidad la relación jurídica procesal, **SEÑÁLESE** el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora judicial de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, oportunidad dentro de la cual tendrá lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN y/o TRAMITE**, resolución de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, todo de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Prevéngase a las partes que deberán participar con los testigos solicitados con el fin de evacuarlos, ello en el evento que se habilite la hora para proceder conforme la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación entre otros, deberán ser enviados ANTES de la hora señalada al correo electrónico [jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. **REMÍTASE** a los apoderados de las partes, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en el expediente, el enlace mediante el cual podrán consultar el proceso de la referencia de manera electrónica y el enlace de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MACÍAS  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez